
La metamorfosis política del narcotráfico y las autodefensas/paramilitarismo*

Ines Elvira Requejo**
 ierequejo@puj.edu.co
 Maria Paula Guaqueta**
 mpguaqueta@puj.edu.co

Recibido: 29/10/2007

Aprobado evaluador interno: 03/12/2007

Aprobado evaluador externo: 19/12/2007

Resumen

El narcotráfico en el gobierno de César Gaviria Trujillo (1990 – 1994) y las autodefensas/paramilitares en el primer gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2002 – 2006) ejercieron presiones para conseguir la categorización como delincuentes políticos y asegurarse de que no serían extraditados a los Estados Unidos. Con sus acciones, se movieron entre ser “falsos jugadores” o “enemigos del juego”-según los actores marginales de Johan Huizinga-, influenciando en las políticas de orden público de ambos gobiernos, bajo la amenaza de la aplicación de la política bilateral de extradición con Estados Unidos. Mientras que en el gobierno de Gaviria no se dieron negociaciones –al menos de manera formal y pública-, sino una política gubernamental de sometimiento a la justicia, en el primer gobierno de Uribe si se establecieron acercamientos y posteriores diálogos con grupos de autodefensas/paramilitares. En ambos casos, se analiza la relación medios-fines de los dos actores al margen de la ley y si esa relación es exitosa o no, en la medida en que consigan un tratamiento privilegiado o semejante al de delincuente político.

Palabras claves

“Los Extraditables”, autodefensas/paramilitares, delincuente político, falsos jugador, enemigo del juego, extradición.

Abstract

Drug dealing during César Gaviria Trujillo’s government (1990 – 1994) and illegal defense armies during Alvaro Uribe Vélez’s first period of office (2002 – 2006) were both elements of pressure to achieve the status of political criminals and a guarantee to not be extradited to the United States of America. Because of their actions, they shifted from being “fake players” or “game enemies”-according to Johan Huizinga’s marginal actors- to becoming an influence in both governments’ public order policies under the threat of the application of a bilateral policy of extradition with the United States. Meanwhile, during Gaviria’s government there were no negotiations- at least in a public matter-, but a government policy of submission to justice. On the other hand, during Uribe’s first period of office there were some dialogs with illegal defense armies. In both cases, the relationship means-ends is analyzed to determine whether it was successful or not. This success being measured by the achievement or not of a special treatment, similar to the one given to a political criminal.

Keywords

“The Extraditable”, self defense armies, political criminal, fake players, game enemies and extradition.

* El presente artículo es una síntesis de la Monografía de grado de las autoras en la Carrera de Ciencia Política de la Pontificia Universidad Javeriana Cali.

** María Paula Guáqueta e Inés Elvira Requejo son, Politólogos de la Pontificia Universidad Javeriana Cali.

Introducción

La distinción existente entre el delincuente político y el delincuente común es que el primero no reconoce el régimen político imperante y busca su transformación sustancial a través de sus actos –generalmente de carácter violento–, buscando ejercer el poder estatal, para así mejorar las condiciones de vida de la población, mientras que el segundo realiza actos violentos para conseguir fines egoístas sin pretender el ejercicio del poder estatal.

De acuerdo con la teoría del delito político¹, se han desarrollado tres teorías que buscan facilitar su conceptualización, las cuales son: teorías objetivas, teorías subjetivas y teorías mixtas. Esta última se divide a su vez en dos, en teorías mixtas extensivas y en teorías mixtas restrictivas.

La diferenciación entre delincuente político y delincuente común se hace necesaria para conocer qué sanción legal implementar contra los infractores, pero en términos de comportamientos y actos que realizan estos para conseguir sus fines, la línea que separa los fines políticos de los fines comunes –egoístas– de estos actores es porosa, ya que la utilización de los medios pueden ser iguales, es decir, violentos.

En términos conductuales y de medios-fines, lo legal no es suficiente para analizar estas variables en los delincuentes –ya sean políticos o comunes–. Para ello, se recurre al modelo de juego que realiza el historiador holandés Johan Huizinga. En el intento de inserción al sistema político-social, tanto el narcotráfico como las autodefensas/paramilitarismo, han desdibujado la diferenciación entre los medios y los fines para establecer si son delincuentes políticos o delincuentes comunes, siendo ésta relación (medios-fines) la base fundamental de las teorías sobre el delito político.

Dicha distinción se convierte en la clave para negociar con los dos grupos al margen de la ley el tema de la extradición; tema que se convierte, paralelamente, en la piedra angular de las relaciones de Colombia con Estados Unidos respecto a las políticas de orden público.

Por esta razón, la pregunta a desarrollar en el siguiente artículo es *¿De qué manera los intereses del narcotráfico y los grupos de autodefensas/paramilitarismo han influenciado en las políticas de orden público implementados por los gobiernos de César Gaviria Trujillo y Álvaro Uribe Vélez, en el marco de*

¹Montoro, A. (2000, MES), "En torno a la idea de delito político", en *Revista Anales de Derecho*, Universidad de Murcia [en línea], disponible en: <http://www.um.es/facdere/publicaciones/anales/anales18/albertomontoro.pdf> recuperado: 15 de diciembre de 2006.

las relaciones bilaterales con Estados Unidos, vía la extradición?

Análisis de los medios utilizados y de los fines a alcanzar del autodenominado grupo de narcotraficantes “Los Extraditables” en el gobierno de César Gaviria y de las autodefensas/paramilitares en el primer gobierno de Álvaro Uribe Vélez

Los gobiernos de Cesar Gaviria y Álvaro Uribe Vélez comparten un elemento en las relaciones con Estados Unidos: el manejo discrecional de la política de extradición contra capos del narcotráfico pertenecientes a grupos –considerados por los estadounidenses– como terroristas, el autodenominado grupo de “Los Extraditables” y las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).

Aunque en los gobiernos estadounidenses paralelos a los de Gaviria y Uribe, –George Bush y George W. Bush, padre e hijo–, la lucha contra el narcotráfico es un tema primordial en sus políticas exteriores, responden a dinámicas coyunturales diferentes. En el gobierno de Bush padre, el instrumento de la extradición es utilizado como una de las claves de la “guerra contra las drogas”, iniciada por su antecesor Ronald Reagan, para someter a la justicia estadounidense a los grandes capos de la droga colombianos. Con el

gobierno de Bush hijo, la extradición es utilizada como instrumento para luchar contra la financiación, a través del narcotráfico, de grupos terroristas como las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y las AUC.

Durante la política de sometimiento a la justicia del gobierno de César Gaviria, el gobierno de Estados Unidos confiaba en la continuación de la política de extradición como arma principal contra el narcotráfico en Colombia, como lo venía aplicando su antecesor, Virgilio Barco en su lucha directa contra los grandes capos de la droga, en especial, con los del Cartel de Medellín.

Esta política se inició con la expedición del Decreto 2047 del 5 de Septiembre de 1990. Con este decreto, el gobierno de Gaviria utilizó la extradición de manera discrecional, más que como la principal herramienta contra el narcotráfico. Entre las acciones que emprendieron “Los Extraditables” para presionar al gobierno de Gaviria para cambiar las condiciones de entrega y sometimiento a la justicia, se encuentran el secuestro de siete periodistas.

El resultado de estas acciones fue exitoso para “Los Extraditables”, pues lograron que el decreto inicial se modificará cuántas veces fuera posible hasta lograr que no fueran extraditados. Los decretos que se expidieron durante el gobierno de Gaviria relacionados con la política

de sometimiento a la justicia, fueron 2047 de 1990, 2147 de 1990, 2372 de 1990, 3030 de 1990 y 303 de 1991. Paralelamente a la expedición de estos decretos, se llevó a cabo negociaciones entre el grupo de Los Notables² y “Los Extraditables”, estos últimos por medio del abogado de Pablo Escobar, Guido Parra Montoya. Estas negociaciones empiezan después del secuestro de los siete periodistas. Antes de dar por terminadas la labor de Los Notables, el congresista Diego Montaña Cuellar –integrante de la comisión–, manifestó lo siguiente:

(...) sobre el tratamiento político... indicó que lo que los narcotraficantes quieren es que sus delitos sean tratados como *sui-generis* –no necesariamente en forma política– y no como comunes.

(...) el narcotráfico y el narcoterrorismo son actividades colectivas y no individuales (necesitan la participación y la interdependencia de varias personas), por lo cual se igualan a los delitos políticos –que son colectivos– y se alejan de los delitos comunes –que son actividades individuales y en las que excep-

cionalmente actúan varios sujetos.³

Respecto al tratamiento político solicitado por los narcotraficantes, el gobierno en un comunicado aclaró:

(...) el tratamiento que se brinda a los delincuentes que se sometan a la justicia ‘no obedece, por tanto, a que estos delitos tengan un carácter colectivo, como algunos pretenden sugerirlo. Esta tesis no tiene ningún asidero en el ordenamiento jurídico colombiano, el que por el contrario sólo considera el hecho de que varias personas concurren a la comisión de un ilícito como circunstancia agravante del mismo.⁴

Pero lo que va a determinar la entrega definitiva del jefe máximo del Cartel de Medellín y de “Los Extraditables”, Pablo Emilio Escobar Gaviria –más allá de los decretos–, es la prohibición de la extradición en la Asamblea Nacional Constituyente el 19 de junio de 1991. Ese mismo día, Escobar se somete a la justicia colombiana.

Desde un análisis de los medios, los narcotraficantes tenían la capacidad de desestabilizar al Estado, convirtiéndolos en “enemigos del juego”. Sin embargo, el fin de estos no los con-

² Esta comisión se creó el 5 de enero de 1990 con el fin de iniciar diálogos con los narcotraficantes. Estos últimos habían recomendado la creación de dicha comisión tres meses antes de establecerse. Dicha comisión estaba conformada por los ex presidentes Alfonso López Michelsen y Misael Pastrana, el líder de la Unión Patriótica, Diego Montaña Cuellar y el cardenal Mario Revollo Bravo.

³ *El Espectador* (1990, 24 de noviembre) p. 11A

⁴ *El Espectador* (1990, 18 de diciembre), Bogotá, p. 12A.

vertía en “enemigos” del Estado, sino en delincuentes comunes o “falsos jugadores” que querían mejorar condiciones muy precisas para someterse a éste, sin alterar el statu quo.

El modelo de Huizinga considera a dos actores principales al margen del juego: el falso jugador y el enemigo del juego. El falso jugador es aquel que está de acuerdo con las reglas imperantes, sin embargo busca mejorar su condición personal o grupal haciendo trampa a esas reglas. Dicha caracterización se vincula al delincuente común. Al contrario, el enemigo del juego es el que no acepta las reglas vigentes y busca cambiarlas. Los delincuentes políticos se encuentran en esta caracterización⁵.

Siguiendo la teoría del delito político, en los primeros dos años del gobierno de César Gaviria, las acciones de “Los Extraditables” se acomodan más a las teorías subjetivas, ya que su definición toma como base los fines que tenga el infractor. Sin embargo, dicha afirmación no puede llevar a pensar que los narcotraficantes cometían sus actos por fines altruistas —o políticos—, por el contrario, el fin que

los motivaba era egoísta —la no extradición—, pero como no había manera de que ese fin fuera alcanzado bajo su condición de delincuente común, la fachada a utilizar era la de delincuente político.

Pero el éxito de la política gubernamental de sometimiento a la justicia⁶ duró un poco más de un año, pues Pablo Escobar se fugó de la cárcel de Envigado “La Catedral” —junto con nueve de sus lugartenientes— en 1992. A partir de este momento, los ataques directos de los narcotraficantes al Estado se vuelven más evidentes:

Agosto 4 de 1992. Estalla en el centro comercial Monterrey de Medellín un carro bomba con 50 kilos de dinamita. Deja a 8 personas heridas.

Agosto 25 de 1992. Detonación de otro carro bomba en Medellín. Causa la muerte de 9 personas.

Diciembre 4 de 1992. Seis atentados simultáneos que destruyeron todas las radioayudas que permitía la operación aérea nocturna del aeropuerto de Medellín. Atentado contra la base aérea de la FAC en Rionegro.

⁵ Esta metodología de Huizinga es utilizada por Iván Orozco Abad en el artículo “Los diálogos con el narcotráfico: historia de la transformación fallida de un delincuente común en un delincuente político” en *Análisis Político*, (1990, septiembre-diciembre), núm. 11, pp. 37-74.

⁶ Aunque el gobierno argumentará que la política de sometimiento a la justicia había sido exitosa, incluso después de la fuga de Pablo Escobar de la cárcel “La catedral” en Envigado. El ministro de Justicia, Andrés González Díaz, “comentó que en un año después de la entrada en vigencia de dicha figura, se han producido más de 7.000 autos de detención y 370 resoluciones acusatorias”. También señaló “que desde el asesinato del ministro de Justicia, Rodrigo Lara Bonilla, no se había dado un resultado tan positivo en la lucha contra el narcotráfico, como el que se registró con el sometimiento de los narcos a la justicia” (*El Espectador*, 1992, 19 de agosto, p. 11A)

Noviembre 10 de 1992. Estalla una bomba en un CAI de la policía en Medellín. Deja a 12 personas heridas.⁷

Todos estos atentados demuestran la reaparición de una

(...) sistemática táctica criminal de asesinar agentes de policía aislados. Los narcos pagaban 2 millones de pesos por cada asesinato, en busca de tres efectos: crear una sensación de inseguridad general... En segundo término, desmoralizar a la policía en su actividad contra el narcotráfico. Finalmente, obligar a la institución en concentrarse más en su seguridad y menos en la comunidad, para reforzar así la sensación de inseguridad colectiva...⁸

Después de varios intentos fallidos por establecer nuevas exigencias para volver a someterse a la justicia nacional, el “capo” de la droga es abatido el 2 de Diciembre de 1993 después de un enfrentamiento a tiros en uno de sus escondites en Medellín.

El accionar de los narcotraficantes en la mitad del gobierno de César Gaviria, se ajusta más a las teorías objetivas del delito político. Estas lo asumen basado en el bien jurídico contra el que atenta, es decir, si el de-

lito infringe contra el Estado y sus instituciones o contra los derechos ciudadanos del cual es garante, se considerará un delito de tipo político.

Se podría concluir, a simple vista, que si tanto las teorías subjetivas y las objetivas se aplican, las teorías mixtas restrictivas –que unifican ambas teorías de manera “si y solo sí”– se cumplen en el análisis de delincuente político de “Los Extraditables”. No obstante, como se señaló anteriormente, aunque los narcotraficantes consiguieron desestabilizar varias instituciones estatales –especialmente a la Policía–, los fines que motivaron estas acciones no fueron políticos –buscar beneficios colectivos–, sino de tipo individualistas.

Las teorías objetivas asumen el delito político basado en el bien jurídico contra el que atenta, es decir, si el delito se comete o infringe contra el Estado –ya sea su organización política o constitucional y/o sus funcionarios– o contra los derechos ciudadanos del cual es garante, se considerará un delito de tipo político. Al contrario, las teorías subjetivas plantean la definición del delito político con base en los fines que tenga el infractor, si el delito es cometido por motivos o finalidades políticas, independientemente del bien jurídico contra el cual se arremete.

Las teorías mixtas combinan las dos

⁷ Pardo, R. (2004) *La historia de las guerras*, Bogotá, pp. 596 – 597

⁸ Op. Cit. pp. 595

teorías anteriores. En ese sentido, *las teorías mixtas extensivas* consideran que los delitos políticos son acciones encaminadas a transgredir la organización estatal, pero también consideran como delitos políticos aquellos cuyos fines subjetivos son de naturaleza política o general, mientras que *las teorías mixtas restrictivas*, señalan que los delitos políticos tienen que cumplir con las dos condiciones, es decir, realizar actuaciones en contra del Estado para la consecución de un fin político.

En el caso de las autodefensas/paramilitares, en diciembre de 2002, el gobierno de Álvaro Uribe Vélez abre las puertas a posibles negociaciones con grupos armados al margen de la ley con la expedición de la Ley 782 de 2002, con la cual se modificó la Ley 418 de 1997, la ley de Orden Público.

El cambio más importante que introduce la ley 782 de 2002 es que ya no es necesario que el gobierno nacional le otorgue estatus político a un grupo armado al margen de la ley para adelantar negociaciones con dicho grupo (Artículo 3). Además, brinda el beneficio de indulto –de manera individual– a las personas que tengan penas por delito político (Artículos 50 y 57).

Ley 418 de 1997 (Texto original):

ARTÍCULO 8. En concordancia con el Consejo Nacional de Paz,

los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán:

a) Realizar todos los actos tendientes a entablar conversaciones y diálogos con las Organizaciones Armadas al margen de la ley a las cuales el Gobierno Nacional les reconozca carácter político;

b) Adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de las Organizaciones Armadas al Margen de la ley a las cuales el Gobierno Nacional les reconozca carácter político, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto a los derechos humanos, el cese o disminución de la intensidad de las hostilidades, la reincorporación a la vida civil de los miembros de éstas organizaciones y la creación de condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo.

Ley 782 de 2002:

ARTÍCULO 3o. Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconcilia-

ción entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán:

a) Realizar actos tendientes a propiciar acercamientos y adelantar diálogos con los grupos armados organizados al margen de la ley;

b) *Adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros, o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a: Obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estos grupos, o lograr su sometimiento a la ley, y enmarcados en la voluntad de crear condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo.*

Artículo 50. El Gobierno Nacional podrá conceder, en cada caso particular, el beneficio de indulto a los nacionales que hubieren sido condenados mediante sentencia ejecutoriada, por hechos constitutivos de delito político cuando a su juicio, el grupo armado organizado al margen de la ley con el que se adelante un proceso de paz, del

cual forme parte el solicitante, haya demostrado su voluntad de reincorporarse a la vida civil.

No se aplicará lo dispuesto en este título a quienes realicen conductas constitutivas de actos atroces de ferocidad o barbarie, terrorismo, secuestro, genocidio, homicidio cometido fuera de combate o colocando a la víctima en estado de indefensión.

Artículo 57. El beneficio de indulto será solicitado por el interesado, directamente o a través de apoderado, mediante escrito dirigido al Ministerio de Justicia y del Derecho que contendrá también la indicación del despacho judicial donde se encuentra el expediente, si fuere conocido por el interesado, o a la autoridad judicial que esté conociendo del proceso penal, quien en forma inmediata dará traslado de la petición al Ministerio para los fines indicados, anexando en tal caso copia de las piezas procesales pertinentes.

Este beneficio del indulto sería otorgado a los miembros de los grupos de autodefensas/paramilitares que se encuentran en proceso de negociación con el gobierno de Álvaro Uribe, bajo la categoría de sediciosos. Pero con la declaración de inexecutable de la Corte Constitucional del artículo sobre sedición en la ley de “Justi-

cia y Paz” –artículo 71–, se genera una ambigüedad para la seguridad jurídica del proceso de negociación, desmovilización y reinserción a la vida civil de estos miembros, ya que es incierto el cómo se les otorgará indultos y demás beneficios del delito político sin tener un piso jurídico que los catalogue como sediciosos, y no simplemente grupos al margen de la ley en negociación con el gobierno, como lo estipula la ley 782 de 2002.

Pero esta ley sólo otorga beneficios para los acusados de delitos políticos quedando por fuera los autores de delitos atroces, como es el caso de las cabecillas de las AUC y de otros bloques de autodefensas.

El catalogar como sediciosos a los grupos de autodefensas/paramilitares era el ofrecimiento del gobierno de Uribe y lo que procuró buscar con la ley de “Justicia y Paz”. Para el gobierno, esto se trataba más de un trámite jurídico que de un proceso político de negociación entre el gobierno y los congresistas para sacar adelante el proyecto de ley, como lo señalaba el Alto Comisionado para la Paz, Luis Carlos Restrepo en una entrevista con el diario *El Tiempo*, en donde afirmaba que la sedición y la categoría de delincuentes políticos son dos cosas diferentes, ya que el tipificarlos como sediciosos “es un asunto jurídico, sin implicaciones políticas.”⁹

En los dos principales proyectos de

ley presentados por el gobierno ante el Congreso de la República para la desmovilización y reinserción de los grupos de autodefensas/paramilitares –el de alternatividad penal y el de justicia y paz–, estos últimos intentaron persuadir al gobierno y en especial, al Congreso, de que en estos se les reconociera como sediciosos y por ende, recibir tratamiento como delincuente político. Esto se vio plasmado desde el inicio de las conversaciones con el gobierno, presentando propuestas jurídicas en donde argumentaban que lo que los llevó a conformarse fue la defensa de las instituciones establecidas y no el de “prestar sus servicios” como grupos de justicia privada.

Una de esas propuestas jurídicas fue presentada por Gustavo Salazar Pineda y otros abogados, desarrollando la tesis de

(...) que si intentar derrocar el régimen constitucional es considerado un delito político, también lo es pretender levantarse en armas para defenderlo, como lo hace los ‘paras’.

Para reforzar la tesis recuerdan que al M-19 (autor de la toma del Palacio de Justicia y secuestros), se le declaró movimiento político para facilitar la paz.

Pero para subsanar este y otros obstáculos, el documento de

⁹ *El Tiempo* (2003, 17 de julio) pp.1-2

marras habla de que los ‘paras’ son sediciosos alzados en armas y no miembros de grupos de justicia privada como lo señala la Fiscalía.

Agregan que se les está juzgando equivocadamente por el delito de concierto para delinquir. Por eso, aconsejan modificar el Código Penal para aplicar adecuadamente la sedición y el terrorismo.¹⁰

Pero los intereses de los grupos de autodefensas/paramilitares no se limitaban a conseguir la condición de sediciosos, sino procurar el libre ejercicio de sus derechos políticos y ciudadanos, como lo señaló Salvatore Mancuso en su discurso ante el Congreso de la República: “El tránsito que busca hacer nuestra Organización de lo prioritariamente político-militar a lo esencialmente político-social, **acogiéndonos rigurosamente a las reglas de juego planteadas por nuestra democracia y el ordenamiento legal**, permitirá que podamos ser también garantes de los acuerdos políticos que las Autodefensas suscribamos con el Estado colombiano.”¹¹

Las palabras de Mancuso sirven como argumento para definirlos, según la tipología de Huizinga, como *falsos jugadores*, ya que la cúpula de los grupos de autodefensas/

paramilitares se están sometiendo a la ley con los beneficios de la ley de “Justicia y Paz”, que le otorga penas relativamente cortas –entre cinco y ocho años- y al cumplirlas, gozarán plenamente de sus derechos políticos y ciudadanos –al no quedar inhabilitados para ocupar cargos públicos ni de elección popular- mientras que los demás miembros de estas organizaciones se desmovilizan y se reinsertan a la vida civil. Todo esto sin ser catalogados como delincuentes políticos. Esto deja entrever que más que hacer trampa para mejorar su condición, modifica las reglas de juego para que éstas les permitan dejarlos en una posición privilegiada.

Esa posición privilegiada que han logrado en las negociaciones con el gobierno y las leyes que éste último ha tramitado, no esconden la problemática de no ser *un solo* grupo al margen de la ley, sino varios grupos regionales que trataron de consolidarse en las Autodefensas Unidas de Colombia, bajo el mando de Carlos Castaño, lo cual no fue posible de llevar a cabo por la posición frente al narcotráfico entre el jefe máximo –que lo rechazaba- y los demás jefes de otros bloques de las autodefensas/paramilitares –que lo veían como un medio para el

¹⁰ *El Tiempo* (2003, 7 de julio) pp. 1-3

¹¹ Discurso de Salvatore Mancuso en el Congreso de la República (2004) [en línea] disponible en: http://www.colombialibre.org/detalle_col.php?banner=1&id=6839

sostenimiento de los grupos. El argumento que utilizaban estos últimos para justificar los nexos con el narcotráfico, era “que se vieron obligados a dejarse contaminar por el narcotráfico para su sostenimiento y que, por eso, ese delito debe ser conexo al de sedición, con el fin de darle una salida al conflicto”.¹²

Pero como lo explica Duncan,

(...) una razón de peso más importante para explicar porque las AUC no optaron por convertirse en un movimiento político unificado, y prefirieron continuar su existencia de colectivos de señores de la guerra, fue porque sus líderes con una visión integradora no pudieron imponer al grueso de las demás facciones un verdadero proyecto estructurado a escala nacional. No existía unas condiciones para ello. Las características de las autodefensas respondían a intereses muy personalistas y localistas, que afectaban su viabilidad como un proyecto unificado a nivel nacional.¹³

A esta problemática se le suma otra para los intereses de los grupos de autodefensas/paramilitares: la posición

poco flexible de Estados Unidos frente a las órdenes de extradición dictadas para varios jefes de estos grupos¹⁴. Esto no le permitió un manejo discrecional de la extradición al gobierno de Álvaro Uribe, limitándose a otorgar salvoconductos a estos jefes mientras se mantengan en las negociaciones.

Pero la desmovilización de 31.671 integrantes de diferentes bloques y frentes de estos grupos entre el 2003 y el 2006 (Presidencia de la República, Oficina Alto Comisionado para la Paz, 2006), convierten a las negociaciones del gobierno de Uribe con las autodefensas/paramilitares como una de las más exitosas en la historia del país. Estos resultados les ha servido para que hasta el momento, ninguna de las órdenes de extradición contra varios jefes de estos grupos se hayan ejecutado y los salvoconductos sigan rigiendo para estos, siempre y cuando se mantengan en el proceso de negociación con el gobierno, independientemente que el tema de la extradición no sea negociable para el presidente, como se da a conocer en el artículo “Revelaciones Explosivas” en la Revista Semana, en palabras del Alto Comisionado para la Paz, Luis Carlos Restrepo:

¹² *El Tiempo* (2003, 7 de julio) pp.1 -3

¹³ Duncan, G. (2005) *Del campo a la ciudad en Colombia. La infiltración urbana de los señores de la guerra*, Bogotá, Edición Electrónica, Universidad de los Andes, CEDE, pp.22

¹⁴ Carlos Castaño, Salvatore Mancuso y Juan Carlos Sierra fueron pedidos en extradición el 23 de septiembre de 2002 por Estados Unidos por el cargo de narcotráfico (Ideas para la paz, 2004).

“Hay una oferta del Presidente que dice: Yo no puedo modificar el tema de la extradición porque esto se me convierte en un problema internacional inmanejable. Yo no puedo en medio de una campaña electoral o en medio de unas relaciones de cooperación con Estados Unidos pretender modificar este tema. Ante esa realidad dice el Presidente: Yo uso mi discrecionalidad como Presidente. Para un buen entendedor, eso es lo que ofrece el Presidente. De hecho se está usando para contener el asunto. Si eso no es posible digan expresamente... no nos movilizamos”¹⁵

Según el modelo de Johan Huizinga, en cuanto a los calificativos de “falsos jugadores” o “enemigos del juego”, la categorización de los grupos de autodefensas/paramilitares se torna ambivalente, pues aunque es claro que no son “enemigos del juego”, ya que no buscan luchar contra el Estado y sus instituciones, tampoco se pueden catalogar como “falsos jugadores” pues su objetivo principal no es mejorar su condición haciendo trampa a las reglas de juego, sino que por el contrario, buscan insertarse completamente en el

sistema político con el pleno goce de sus derechos políticos y civiles, mediante la búsqueda del reconocimiento por parte del Estado como sediciosos, utilizando y acatándose a las reglas jurídicas existentes.

Conclusiones

La condición de “Los Extraditables” en el gobierno de César Gaviria Trujillo puede considerarse como ambigua, pues aunque en los primeros dos años de este gobierno se catalogarían como *falsos jugadores* que se someten a la justicia colombiana –en condiciones de favorabilidad penal–, después de la fuga de Pablo Escobar de la cárcel “La Catedral”, su posición tiende a ser *un enemigo del juego* porque retoma las arremetidas directas contra organizaciones estatales –en especial, contra la Policía– utilizada en el gobierno anterior de Virgilio Barco.

En el caso de los jefes de las autodefensas/paramilitares que poseen nexos con el narcotráfico, se han desempeñado como *falsos jugadores* porque al ingresar a las negociaciones formales con el gobierno de Álvaro Uribe Vélez, en calidad de éstos, han buscado –según el modelo de Johan Huizinga– “hacer trampa para mejorar su posición relativa”¹⁶, es

¹⁵Semana (2004, 26 de septiembre), “Revelaciones explosivas”, [en línea], disponible en: http://www.semana.com/wf_BuscarArticulos.aspx?Buscar=revelaciones%20explosivas&Tipo=0&Pagina=1&Orden=1

¹⁶ Ver: Orozco Abad, I. (1990, septiembre-diciembre), “Los diálogos con el narcotráfico: historia de la transformación fallida de un delincuente común en un delincuente político”, en *Análisis Político*, núm. 11, pp. 37-74.

decir, beneficiarse de un posible trato de delincuente político, aunque sus delitos sean comunes, considerando a éstos últimos como “delitos conexos” a la causa política del mantenimiento del statu quo en ciertas regiones del país.

Como el fin histórico de los grupos de autodefensas/paramilitares no es desestabilizar al Estado, sino suplantarlo en zonas del país donde la presencia de éste es mínima o nula, su influencia sobre el sistema político se percibe de manera regional y no nacional, a diferencia del narcotráfico.

Mauricio Romero, en su libro “Paramilitares y autodefensas 1982 – 2003”, señala que los grupos de autodefensas/paramilitares se pueden catalogar como ‘empresarios de la coerción’, “el cual hace referencia al individuo especializado en administración, despliegue y uso de la violencia especializada, la cual ofrece como mercancía a cambio de dinero u otro tipo de valores”¹⁷. Sin embargo, también plantea que su objetivo no se ciñe solo a lo económico, sino que más bien este es un medio por el cual, cumplen un papel de contrainsurgencia; argumento que sirve para no calificarlos como simples grupos de justicia privada. “En el caso de los paramilitares y las autodefensas en

Colombia, esos objetivos han sido la restauración y en algunos casos una nueva definición de regímenes políticos locales y regionales amenazados por las políticas de paz del gobierno central.”¹⁸

De acuerdo con la categorización que realiza Romero, el fin de los grupos de autodefensas/paramilitares es el restablecimiento de la estabilidad perturbada por grupos con proyectos de izquierda, en algunas regiones del país.

Las semejanzas y las diferencias entre “Los Extraditables” y los grupos de autodefensas/paramilitares en la búsqueda de tratamiento político es reseñado de manera muy precisa por el ex magistrado, ex candidato presidencial en las pasadas elecciones y actual presidente del partido Polo Democrático Alternativo, Carlos Gaviria Díaz, en el prólogo a la segunda edición del libro “*Combatientes, rebeldes y terroristas. Guerra y Derecho en Colombia*”¹⁹.

Pues bien, a diferencia de Escobar y sus extraditables que fueron derrotados y a quiénes ni el país ni la comunidad internacional les reconocieron jamás el estatuto de delincuentes políticos,

¹⁷ Romero, M. (2005), *Paramilitares y autodefensas 1982 – 2003*, Bogotá, Planeta. pp.17

¹⁸ Op. cit. pp.17

¹⁹ Ver: Orozco Abad, I. (2006) *Combatientes, rebeldes y terroristas. Guerra y Derechos en Colombia*, Bogotá, Temis.

los grupos narco-paramilitares de ahora han salido militarmente victoriosos de su guerra sucia contra los movimientos sociales populares y con ello, además, contra las bases sociales y políticas de las guerrillas en seis o siete importantes regiones del país. Un modelo de paz negociada en medio de la guerra que no termina entre el gobierno de Uribe y una gran federación de falsos jugadores contrarrevolucionarios que, en lo fundamental, adhiere al status quo socio-político dominante, está en el centro del régimen socio-político por lo menos de manera transitoria trata de institucionalizar la contrarrevolución conservadora que ha tenido lugar durante los últimos años.

(...) devaluada la idea de que para ser delincuente político hay que ser revolucionario y con ello, enemigo del juego, el narco-paramilitarismo que hoy ha conseguido, con más éxito que el narcotráfico de ayer, vestirse con el traje de gala del delincuente político. A los narco-terroristas de entonces se les atravesaron.... Estados Unidos en el camino de su metamorfosis en delincuentes políticos, a pesar de que o quizás porque adoptaron métodos radicales propios de los

enemigos del juego como el terrorismo urbano. ¿Sucederá algo similar con los narco-paramilitares de hoy?

Así, la relación medios-fines en el caso de “Los Extraditables” en el gobierno de César Gaviria Trujillo, fue relativamente exitosa mientras se dieron las condiciones para que se sometieran a la justicia y se acogieran a ella, ya que se les brindó un tratamiento privilegiado, bajo la garantía constitucional de la no extradición.

En el caso del proceso de negociación, desmovilización y reinserción a la vida civil de los grupos de autodefensas/paramilitares con el gobierno de Álvaro Uribe Vélez en su primer mandato, la eliminación de la extradición no ha sido alcanzada, pues el presidente excluyó este tema de las mesas de negociación en Santa Fe de Ralito. Pero mientras se mantengan dentro del proceso, los jefes que han sido solicitados en extradición, no se les hará efectiva su entrega.

En términos de sometimiento a la justicia, el tratamiento brindado a los miembros de estos grupos ha sido semejante al de delincuentes políticos, pues las penas impuestas no son mayores a ocho años de cárcel con la ley de “Justicia y Paz”. Sin embargo, en dicha ley se aumenta la condena mínima de años, ya que en el Código Penal Colombiano se estipula que los

sindicados de sedición incurrirán en prisión con un mínimo de dos años y un máximo de ocho años, mientras que en la ley de “Justicia y Paz”, los años de prisión están concedidos en un rango entre cinco y ocho años²⁰.

Código Penal Colombiano:

Artículo 468. *Sedición*. Los que mediante el empleo de las armas pretendan impedir transitoriamente el libre funcionamiento del régimen constitucional o legal vigentes, incurrirán en prisión de dos (2) a ocho (8) años y multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ley 975 de 2005

Artículo 29. *Pena alternativa*. La Sala competente del Tribunal Superior de Distrito Judicial determinará la pena que corresponda por los delitos cometidos, de acuerdo con las reglas del Código Penal.

En caso que el condenado haya cumplido las condiciones previstas en esta ley, la Sala le impondrá una pena alternativa que consiste en privación de la libertad por un período mínimo de cinco (5) años y no superior a ocho (8) años, tasada de acuerdo

con la gravedad de los delitos y su colaboración efectiva en el esclarecimiento de los mismos.

Con la reelección de Álvaro Uribe Vélez, la respuesta a la pregunta de si es exitoso o no la relación de medios-fines para conseguir un tratamiento de delincuente político para los grupos de autodefensas/paramilitares?, queda por resolver en los próximos cuatro años. Por ahora, pareciera que el mantenimiento del tratamiento privilegiado a estos grupos no ha podido responder a otra pregunta ¿qué pasará con este proceso después del presidente Uribe?

Bibliografía

Colombia, Presidencia de la República (1990, 5 de septiembre), “Decreto número 2047 de 1990, por el cual se crean mecanismos para incentivar el sometimiento a la justicia de quienes hayan cometido delitos relacionados con los motivos de perturbación del orden público” en Diario Oficial, núm. 39.521, 5 de septiembre, Bogotá.

Colombia, Presidencia de la República (1990, 14 de septiembre), “Decreto número 2147 de 1990, por el cual se

²⁰Colombia (2000), Código Penal, [en línea], disponible en: http://www.ramajudicial.gov.co/csj_portal/Min/15992000.htm, recuperado: 25 de enero de 2007

- adiciona el decreto legislativo 2047 del 5 de septiembre de 1990” en *Diario Oficial*, núm. 39.529, 14 de septiembre, Bogotá.
- Colombia, Presidencia de la República (1990, 8 de octubre), “Decreto número 2372 de 1990, por el cual se adiciona el decreto legislativo 2047 de 1990” en *Diario Oficial*, núm. No 39.547, 8 de octubre, Bogotá.
- Colombia, Presidencia de la República (1990, 14 de diciembre), “Decreto número 3030 de 1990, por el cual se dictan medidas tendientes al restablecimiento del orden público y se subrogan los decretos legislativos 2047, 2147 y 2372 de 1990” en *Diario Oficial*, núm. 39603, 14 de diciembre de 1990, Bogotá.
- Colombia, Presidencia de la República (1991, 29 de enero), “Decreto número 0303 del 30 de enero de 1991, por el cual se dictan medidas tendientes al restablecimiento del orden público, se modifican y adicionan en lo pertinente los decretos legislativos 2047 y 3030 de 1990, y se dictan otras disposiciones” en *Diario Oficial*, núm. 39.652, 30 de enero de 1991, Bogotá.
- Colombia, Congreso Nacional de la República (1997, 26 de diciembre), Ley 418 del 26 de diciembre “Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones”, en *Diario Oficial*, núm. 43.201, 26 de diciembre de 1997, Bogotá.
- Colombia, Congreso Nacional de la República (2002, 23 de diciembre), “Ley 782 de 2002 del 23 de diciembre de 2002, Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones”, en *Diario Oficial*, núm. 45.043, 23 de diciembre de 2002, Bogotá.
- Colombia, Ministerio del Interior (2003, 24 de enero), “Decreto No. 128 del 22 de enero del 2003, por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la sociedad civil”, en *Diario Oficial*, núm. 45073, 22 de enero de 2003, Bogotá.
- Colombia, Congreso Nacional de la República (2003, 21 de abril), “Pliego de modificaciones al proyecto de ley estatutaria No. 85

de 2003-Senado, por el cual se dictan disposiciones en procura de la reincorporación de miembros de grupos armados que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional”, en *Diario Oficial*, 21 de abril de 2003, Bogotá.

Colombia, Congreso Nacional de la República (2005, 25 de julio), Ley 975 de 2005 del 25 de julio, ”Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos”, en *Diario Oficial*, núm. 45.980, 25 de julio de 2005, Bogotá.

Duncan, G. (2005), *Del campo a la ciudad en Colombia. La infiltración urbana de los señores de la guerra*, Edición Electrónica, Bogotá, Universidad de los Andes, CEDE.

El Espectador (1990, 24 de noviembre), “La palabra la tienen ahora los extraditables”, pp.11A.

El Espectador (1990, 18 de diciembre), “Un nuevo decreto con más aclaraciones que modificaciones”, p. 12A.

El Espectador (1992, 19 de agosto), “Gobierno revisa política de sometimiento a la justicia”, pp.11A.

El Tiempo (2003, 7 de julio), “Paras buscan salidas jurídicas”, p. 1-3.

El Tiempo (2003, 17 de julio), “No habrá impunidad”, p. 1-2.

Montoro, A. (2000, MES), “En torno a la idea de delito político”, en *Revista Anales de Derecho*, Universidad de Murcia [en línea], disponible en: <http://www.um.es/facdere/publicaciones/anales/anales18/albertomontoro.pdf>, recuperado: 15 de diciembre de 2006.

Orozco Abad, I. (1992), *Combatientes, rebeldes y terroristas. Guerra y Derecho en Colombia*, Bogotá, TEMIS.

Orozco Abad, I. (2006), *Combatientes, rebeldes y terroristas. Guerra y Derecho en Colombia*, Bogotá, TEMIS.

Orozco Abad, I. (1990, septiembrediciembre), “Los diálogos con el narcotráfico: historia de la transformación fallida de un delincuente común en un delincuente político”, en *Análisis Político*, núm. 11, pp. 37-74.

Pardo, R. (2004), *La historia de las*

guerras, Bogotá, B Colombia.

Romero, M. (2005), *Paramilitares y autodefensas 1982 – 2003*, Bogotá, Planeta.

Revista Semana, Edición 1169 (2004, 24 de septiembre), “Revelaciones explosivas” (en línea), disponible en:

http://www.semana.com/wf_BuscarArticulos.aspx?Buscar=revelaciones%20explosivas&Tipo=0Pagina=1&Orden=1

Salvatore Mancuso, discurso ante el Congreso de la República (2004) [en línea] disponible en http://www.colombialibre.org/detalle_col.php?banner=1&id=6839